



SEVITRA
Secretaría de Vialidad y

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **040/018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano [REDACTED] para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio número CVM/0376/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, propiedad del ciudadano [REDACTED], con las siguientes características: [REDACTED]

2. Por escrito recibido en esta Secretaría a través del Departamento de Recepción, Registro y Trámites, el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el ciudadano [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor descrita con antelación.-----

3. Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracciones I, III, VII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2, 6, 164, 169 y 170 de la Ley de Transporte del Estado, 1, 21, 22, 39, 44, 46, 55 y 66 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo y se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad que el ciudadano [REDACTED], manifestará lo que a sus derechos conviniere y en su caso aportará las pruebas con que cuente.-----

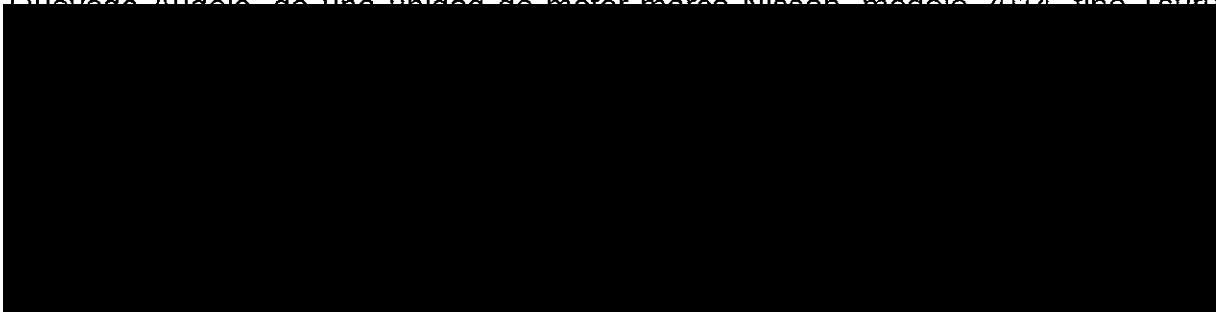
www.oaxaca.gob.mx

e



SEVITRA
Secretaría de Vialidad y

4.- Con fecha cinco de abril del año en curso, se llevo a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED], quien en ese acto solicitó la devolución del vehículo de su propiedad, exhibiendo para tal efecto la factura número [REDACTED] de fecha tres de julio del año dos mil trece, a nombre de Enrique Quevedo Audelo, de una unidad de motor marca Nissan, modelo 2014, tipo Tour



dirigido al Director de Licencias y Emplacamiento Vehicular mediante el cual el director de Concesiones en esa fecha solicitó me permitiera realizar la baja de la unidad que hoy se encuentra a disposición de esta secretaría, toda vez que el vehículo se encuentra aún a nombre de mi extinto padre, así mismo en el memorándum antes mencionado solicitó también que se me otorgara el alta vehicular y la unidad portara los mismos colores, logotipo y número económico, exhibo también mi licencia para conducir con número 01086306, con fecha de vencimiento veintitrés de marzo del año dos mil veinte, acordandose a gregar a los autos del presente expediente administrativo para emitir la resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.- La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones previstas por la ley de la materia y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, en este caso se actualiza la hipótesis establecida por el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

l

www.oaxaca.gob.mx



SEVITRA
Secretaría de Vialidad y

"ARTÍCULO 164.- Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que proceden.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier

otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observarán las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedará imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos".

Del análisis del numeral antes invocado se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que en base a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, quien preste el servicio público de transporte sin permiso, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO. En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0376/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad en comento, remitiendo copia simple del resguardo de vehículos, con número de expediente

XU:qob:expeo:www

e



SEVITRA
Secretaría de Vialidad y

administrativo 234/18, de fecha 22 de marzo del presente año, parte informativo sin número de fecha 22 de marzo del año 2018, signado por Melesio Mendoza Cortés, copia simple del parte informativo sin número, de fecha 22 de marzo del año 2018, signado por el ciudadano Melesio Mendoza Cortés, Policía Vial PV – 83, copia Simple del Registro Público Vehicular (REPUVE) en el cual consta que la unidad antes mencionada se encuentra sin reporte de robo, en donde narra los siguientes hechos: -----

"(...) Que el día de hoy veintidós de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 12:08 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA, sobre Calzada Madero a la altura del Ex Marquesado , donde personal de SEVITRA se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin placas de circulación, motivo por el cual al entrevistarnos con el señor Julio Pamposo Quevedo conductor de la citada unidad y al solicitarle la documentación (tarjeta de circulación o permiso provisional para circular sin placas) este sin objetar manifestó que no contaba con placas de circulación , únicamente con tarjeta de circulación y licencia de conducir ambas vencidas, ante tal situación se le indicó al conductor que por falta de documentación el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por el propio conductor hasta los patios de esta Comisaría de Vialidad ubicada en Av. Hidalgo número 1726, colonia centro, así mismo al no contar con la tarjeta de circulación ni licencia vigentes ni placas para circular, infringe en el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 Fracción I y II, 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Oaxaca de Juárez, en seguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. I de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. ...

www.oaxaca.gob.mx

En la Audiencia de pruebas y alegatos, el Ciudadano **[REDACTED]**, quien compareció, solicitando la devolución de su vehículo, para lo cual exhibió como pruebas de su parte **[REDACTED]** para acreditar la propiedad de la unidad de motor; el original de la factura número **[REDACTED]** de fecha tres de julio del año dos mil trece, a nombre de **[REDACTED]**, de una unidad de motor marca **[REDACTED]**

[REDACTED]

del contrato de compra venta de fecha nueve de enero de dos mil catorce, tarjeta de circulación 2014, a nombre de **[REDACTED]**, original del trámite de Transferencia de Concesión, con número de folio de trámite **[REDACTED]**, y referencia **[REDACTED]** a mi favor, con fecha de expedición 10 de junio del año dos mil dieciséis, original del memorándum número SEVITRA/DC/DCT/250/2016, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, dirigido al Director de Licencias y Emplacamiento Vehicular mediante el cual el director de Concesiones en esa fecha



SEVITRA
Secretaría de Vialidad y

solicitó me permitiera realizar la baja de la unidad que hoy se encuentra a disposición de esta secretaría, toda vez que el vehículo se encuentra aún a nombre de mi extinto padre, así mismo en el memorándum antes mencionado solicitó también que se me otorgara el alta vehicular y la unidad portara los mismos colores, logotipo y número económico, exhibo también mi licencia para conducir con número 01086306, con fecha de vencimiento veintitrés de marzo del año dos mil veinte, acreditando con ello, la propiedad de la unidad y su calidad de concesionario. -----

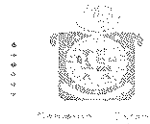
En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracción II, 317, 380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, acreditó la propiedad de la unidad de motor detenida y su calidad de concesionario con documento idoneo, a efecto de no vulnerar derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del ciudadano [REDACTED]** a favor del patrimonio del Estado. - -

Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca se advierte que en el momento de la detención la unidad no contaba con placas de circulación, y toda vez que como se advierte de autos en la audiencia de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, el promovente exhibió una factura expedida a favor del C. Enrique Quevedo Audelo debidamente endosada a nombre del promovente, sin que al efecto acredite haber realizado el trámite de enajenación correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículo 46 al 51 de la Ley Estatal de Hacienda, se le hace atento **exhorto** al ciudadano [REDACTED], para que dentro del término improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de esta Resolución, exhiba ante esta Dirección a mi cargo la enejanación como servicio público o particular según convenga a sus intereses, apercibiendolo que de no hacerlo con fundamento en lo dispuesto por los artículo 167 y 171 de la Ley de transporte del Estado de Oaxaca se iniciara de oficio el procedimiento de aplicación de sanciones y demas que resulten conforme a las disposiciones legales vigentes, además se solicitara colaboración institucional a efecto de realizar el aseguramiento de su unidad de motor por

www.oaxaca.gob.mx

e



SEVITRA
Secretaría de Vialidad y

incumplimiento a la presente resolución, Asimismo se le exhorta para que en lo subsecuente porte su documentación correspondiente. -----

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de la infracción correspondiente y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales; gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del ciudadano [REDACTED]

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: **MARCA**

[REDACTED] propiedad del ciudadano [REDACTED] toda vez que no se configura la acción señalada en el artículo 164 de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca en términos del tercer considerando de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se hace atento **exhorto** al ciudadano [REDACTED] para que dentro del término de quince días contados a partir de su legal notificación de esta Resolución, exhiba ante esta Dirección a mi cargo la enejanación de su vehículo de motor como servicio público o particular, apercibiendolo que de no

XUJ:qob:PCPXPPO:MMMM

l

hacerlo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 y 171 de la Ley de transporte del Estado de Oaxaca se iniciara de oficio el procedimiento de aplicación de sanciones, procediendo a ordenar el aseguramiento de su unidad de motor por incumplimiento a la presente resolución, en cuyo procedimiento hara prueba plena la presente resolución, asimismo se le exhorta para que en lo subsecuente porte su documentación correspondiente. -----

CUARTO. Envíese Oficio al Comisario de Vialidad Municipal en el Estado, para que en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente determinación al ciudadano [REDACTED], en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Alejandro Villanueva López, Encargado de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos respectivamente, quienes dan fe. -----

EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.


C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.


**LIC. FIDELMAR SANTIAGO
CARRERA.**

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS
HUMANOS**


LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

www.oaxaca.gob.mx

